



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2021 00319
MARTES 14 DE FEBRERO DE 2023, 11:00 AM

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	DEIVY STEVEN GUIZA GIRALDO
APODERADO	SI	NIYRED MÓNICA VICTORIA GONZÁLEZ GARCÍA
DEMANDADA	NO	FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.
APODERADO	NO	NO CONTESTÓ - NO COMPARECIÓ

Previo a dar inicio a la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, se resolverá lo pertinente a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, ordenando oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que en el proceso de liquidación de la empresa Fuller Mantenimiento SAS, se incorpore el crédito del aquí demandante DEIVY STEVEN GUIZA GARCÍA, como quiera que el presente asunto inició con anterioridad a la fecha de apertura del proceso liquidatorio de la demandada.

AUDIENCIA ART. 77

1. CONCILIACIÓN

Fracasada / se tiene como indicio grave en contra de la demandada la inasistencia de su representante legal, en consecuencia, se dará aplicación al contenido del artículo 77 del CPTSS en el sentido de tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión.

2. EXCEPCIONES PREVIAS

No se presentaron

3. SANEAMIENTO

No hay lugar a adoptar medidas de saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

4.1. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

SIN OBSERVACIÓN

4.2. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En atención a la sanción impuesta a Fuller SAS por la inasistencia de su representante legal y apoderado, se tendrán por ciertos los hechos 1 a 21.

5. OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO

Determinar si entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido por el periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2020 y el 1 de febrero de 2021.

De resolverse de manera favorable la anterior pretensión, entrará el despacho a determinar si dicha relación laboral terminó por justa causa atribuible al empleador, y si como consecuencia de ello le asiste derecho al dte al reconocimiento y pago de la indemnización por despido injusto.

Finalmente entrará el despacho a determinar si le asiste derecho al dte al pago de los salarios, subsidios de transporte, prestaciones sociales, vacaciones, aportes a seguridad social, sanciones e indemnizaciones que reclama.

6. DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE FLS 18ss		DECISIÓN
DOCUMENTOS	Fls 21 a 50 "02Demanda"	Decretado
DICTAMEN PERICIAL	Para establecer la autenticidad de los mensajes de datos	Desistido
TESTIMONIOS	Juliana Nieto Rodríguez	Desistido
	Deissy Carolina Luengas Sánchez	Desistido
	Viviana Marcela Villada Arango	Desistido
INT DE PARTE	RL de Fuller SAS	Desistido

AUDIENCIA ART. 80

7. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ténganse como tales la documental allegada a folios 21 a 50 del archivo 02Demanda.

8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales

SENTENCIA

PRETENSIONES

DECLARATIVAS

Existencia de contrato de trabajo a término indefinido, del 24-feb-20 al 1-feb-21

CONDENATORIAS

Salarios de abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021

Auxilio de transportes

Indemnización Art 65 CST

Prestaciones sociales y vacaciones

Sanción Art 1 ley 52 de 1975

Indemnización Art 64 CST

Cotizaciones a seguridad social

CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

ART. 2 LEY 15 DE 1959

Art. 64 CST

Art. 249 CST

Art. 65 CST

Numeral 1o, Art. 1, Ley 52 de 1975

CST - ARTÍCULO 488.

Art. 306 CST

ARTÍCULO 151 CPTSS

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia T 459 de 2017, Corte Constitucional - Sanción Moratoria Art 65 CST - Buena o mala fe.

Sentencia 16967 de 2017, Corte Suprema de Justicia - Sanción Moratoria Art 65 CST

Sentencia SL 5159 de 2020 - Corte suprema de Justicia - Prescripción en materia laboral

CONCLUSIONES

EXISTENCIA DEL CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO

Se declarará la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre las partes, por el periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2020 y el 1 de febrero de 2021.

SALARIOS

Se condenará a la demandada al pago de los salarios correspondientes a los meses de abril, mayo y octubre a diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021, los cuales ascienden a la suma de \$8,457,964.

PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES

Se condenará a la demandada al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y vacaciones reclamadas por el periodo comprendido entre el 24-feb-20 y el 1-feb-21, así:

Cesantías	\$ 1.711.113
Intereses sobre las cesantías	\$ 163.285
Prima de servicios	\$ 939.076
Vacaciones	\$ 805.139

SANCIÓN MORATORIA POR NO PAGO DE LOS INTERESES A LAS CESANTÍAS ART 1 LEY 52 DE 1975

Se condenará a la demandada al reconocimiento y pago de la sanción por no pago de intereses a las cesantías en cuantía de \$163.076.

INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART. 65 CST

Se condenará a la demandada por este concepto, liquidado sobre el valor de los salarios y prestaciones dejados de cancelar, en cuantía de un día de salario desde la terminación del vínculo laboral el 1 de febrero de 2021, hasta el 1 de febrero de 2023 e intereses moratorios del 2 de febrero de 2023 a la fecha efectiva de pago.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA ATRIBUÍBLE AL EMPLEADOR

Se declarará que el contrato que unió a las partes terminó por justa causa atribuible al empleador y como consecuencia de ello, el dte tiene derecho al reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa de que trata el artículo 64 del CST. La cual asciende a la suma de **\$1.700.000** como quiera que el contrato duró poco menos de un año.

APORTES A SEGURIDAD SOCIAL

Se condenará a la demandada al pago de los mismos al fondo de pensiones que indique el demandante.

COSTAS

De esta instancia a cargo de la demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de _____ () SMLMV.

RESUELVE**PRIMERO**

DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre DEIVY STEVEN GUIZA GIRALDO y FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., por el periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2020 y el 1 de febrero de 2021.

SEGUNDO

CONDENAR a la demandada al reconocimiento y pago de los emolumentos relacionados a continuación:

a. Salarios	\$ 8.457.964
b. Cesantías	\$ 1.711.113
c. Intereses sobre las cesantías	\$ 163.285
d. Prima de servicios	\$ 939.076
e. Vacaciones	\$ 805.139

TERCERO

CONDENAR a la demandada al reconocimiento y pago de la sanción de que trata el artículo 1 de la ley 52 de 1975, por no pago de intereses a las cesantías en cuantía de **\$163.076**.

CUARTO

CONDENAR a la demandada a pagar al dte la indemnización de que trata el artículo 65 del CST liquidada sobre el valor de los salarios y prestaciones dejados de cancelar, en cuantía de un día de salario desde la terminación del vínculo laboral el 1 de febrero de 2021, hasta el 1 de febrero de 2023 e intereses moratorios del 2 de febrero de 2023 a la fecha efectivo el pago.

QUINTO

DECLARAR que el contrato laboral terminó por causas atribuibles al empleador y en consecuencia **CONDENAR** a la demandada al reconocimiento y pago de la indemnización de que trata el artículo 64 del CST en cuantía de **\$1,700,000**.

SEXTO

CONDENAR a la demandada al pago de los aportes a seguridad social que se encuentren en mora por el periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2020 y el 1 de febrero de 2021, pago que debe realizarse al fondo de pensiones PROTECCIÓN o al que se encuentre afiliado el demandante.

SÉPTIMO

COSTAS de esta instancia a cargo de la parte demandada, fíjense como agencias en derecho a suma de **TRES (3) SMLMV**.

OCTAVO

INCORPÓRESE en la parte resolutive para su trazabilidad la orden de medida cautelar dictada en audiencia del artículo 77 del CPTSS el día de hoy, por tal razón, OFÍCIESE en tal sentido a la Superintendencia de Sociedades para que dé cumplimiento a la medida cautelar, la cual se torna definitiva en tanto la liquidación de la demandada se encuentra en curso.

Dada la inasistencia de la demandada y que la parte actora no presentó solicitudes de aclaración o adición ni recursos de apelación por resolver, téngase por ejecutoriada la presente providencia.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad33d595db50650d0400eeb7d543d508da5b7bc594eeded67ce4fe2ebb9a34a7**

Documento generado en 14/02/2023 04:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>